

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA, DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA C. FABIOLA RIVERA ALVARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

**I. DECLARA "EL INSTITUTO":**

- a) Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Tecnológico Nacional de México, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado de San Luis Potosí el 17 de septiembre de 1998.
- b) Que tiene como objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Decreto.
- c) Que de conformidad con el artículo 9º, fracción X, de su Decreto, el Director General cuenta con facultades para celebrar contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Que cuenta con suficiencia presupuestal proveniente de ingresos federales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- e) Que tiene interés en adquirir equipos de cómputo para uso en actividades administrativas de sus unidades administrativas.
- f) Que señala como domicilio el ubicado en Km 6.5 Carretera Tamazunchale-San Martín, Localidad Achiquico, C.P. 79987, Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.
- g) Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria con RFC ITS980917JF3

**II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"**

- a) Ser persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.



N1-ELIM

--

N3-ELIMINADO 2

c) Estar inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con

N2-ELIMINADO 8

d) Contar con los recursos humanos, técnicos y materiales suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal, y que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

Para la celebración del presente contrato, no ha mediado entre ellas error, dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio que afectase su voluntad.

### CLÁUSULAS GENERALES

#### ANTICORRUPCIÓN

PRIMERA. Las partes declaran que, en la negociación y celebración del presente contrato, se han conducido y se conducirán con apego a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas.

SEGUNDA. Las partes manifiestan conocer y sujetarse a las disposiciones legales en materia administrativa y penal aplicables en materia de combate a la corrupción.

TERCERA. Las partes se obligan a abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que constituya una práctica de corrupción.

CUARTA. Las partes se obligan a denunciar cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento relacionado con la ejecución del presente contrato.

### CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

#### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es la adquisición de equipos de cómputo, conforme a las características, cantidades y precios que se describen en el ANEXO ÚNICO, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

N4-ELIMINADO

ANEXO ÚNICO – DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Descripción	Marca	Cantidad	Unitario	Precio
Laptop Huawei MateBook 14 Intel Core Ultra 7 16GB RAM 1TB SSD 14.2 pulgadas	HUAWEI	2	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00

Los precios incluyen impuestos, traslado, flete y cualquier otro costo necesario para la correcta entrega de los bienes.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato se celebra mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE ENTREGA

La vigencia del presente contrato iniciará el 04 de febrero de 2026. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega total de los bienes a más tardar el 16 de febrero de 2026, en el domicilio señalado por "EL INSTITUTO".

CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), impuestos incluidos.

El pago se realizará el 04 de febrero de 2026, mediante transferencia bancaria, previa presentación del CFDI correspondiente conforme a la normatividad fiscal vigente.

QUINTA. GARANTÍA

En virtud del monto del contrato y la naturaleza de los bienes, se dispensa la presentación de garantía de cumplimiento, de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, quedando "EL PROVEEDOR" obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de atraso en la entrega, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 1% del monto total del contrato por cada día natural de retraso, sin que exceda del 10% del monto total, sin perjuicio de la rescisión administrativa.

*N*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N5-ELIMI

**SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

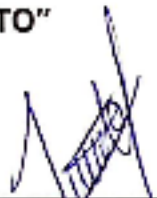
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**OCTAVA. JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del VIII Distrito Judicial con sede en Tamazunchale, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero.

Una vez que fue leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en Tamazunchale, San Luis Potosí, a los 03 días del mes de febrero de 2026.

**"EL INSTITUTO"**



**JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**"EL PROVEEDOR"**

N6-ELIMINADO 107

**FABIOLA RIVERA ALVARADO**

**"TESTIGOS"**



**ANA LAURA RENDÓN DÍAZ**  
**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS**  
**ADMINISTRATIVOS**



**LILIA YAZMÍN RENDÓN DÍAZ**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE**  
**RECURSOS MATERIALES Y**  
**SERVICIOS**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*